

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 121

Bogotá DC.; 28 DE ENERO DE 2022

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicado: 18-329104

DEMANDANTE: IDÉNTICA S.A.

DEMANDADO: DYDEX –HS S.A.S., GABRIEL VICENTE ZAPATA NUÑEZ e INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A.

En Bogotá a los 28 días del mes de enero de 2022, siendo las 9:30 a.m. se da inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

~~Por la Superintendencia de Industria y Comercio: El abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, DIEGO ANDRÉS CHAPARRO RAMÍREZ, MARISOL ANDRADE y DANIEL ANGARITA abogados del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.~~

~~Por la demandante: CAMILO GÓMEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.310 y T.P. No. 80.944 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de IDÉNTICA S.A.~~

~~Por la demandada:~~

~~GRACIELA MELO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.071 y T.P. No. 55.139 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial DYDEX – HS S.A.S., y GABRIEL VICENTE ZAPATA.~~

~~PEDRO RODOLFO DÍAZ ACERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.771 y T.P. No. 50.503 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A.~~

ETAPAS EVACUADAS.

1. Cierre del Debate Probatorio.

El Despacho dio cierre al debate probatorio dentro de la presente actuación.

Decisión que se notificó en estrados.

Sin recursos.

2. Control de Legalidad.

En este punto de la actuación el Despacho realizó control de legalidad no advirtiendo alguna irregularidad o vicio que deba sanearse.

Decisión que se notificó en estrados.

Sin reparos.

3. Alegatos de Conclusión.

Los apoderados judiciales de las partes presentaron los alegatos de conclusión.



4. Control de Legalidad.

En este punto de la actuación el Despacho realizó control de legalidad no advirtiendo alguna irregularidad o vicio que deba sanearse.

Decisión que se notificó en estrados.

Sin objeciones.

5. Receso.

Se procedió a establecer un receso a efectos de dictar Sentencia.

6. Control de Legalidad.

En este punto de la actuación el Despacho realizó control de legalidad no advirtiendo alguna irregularidad o vicio que deba sanearse.

Decisión que se notificó en estrados.

Sin objeciones.

7. SENTENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Declarar probadas las excepciones de “AUSENCIA TOTAL DE CONGRUENCIA ENTRE LA PATENTE DE PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDANTE PRESUNTAMENTE INFRINGIDA Y LA TECNOLOGIA DE LOS DEMANDADOS, FALTA DE CAUSA”; “LEGITIMIDAD DEL DERECHO DE LOS DEMANDADOS”; “INEXISTENCIA DE DAÑO Y/O PERJUICIOS DE LOS DEMANDANTES”; “INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO”; “BUENA FE DE LOS DEMANDADOS”; “EL DISPOSITIVO BIO VERIF IoT DE MIS MANDANTES Y LA TECNOLOGIA DESARROLLADA Y ANUNCIADA POR ELLOS NO HACE AUTENTICACIÓN BIOMETRICA”, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar no probadas las excepciones de “MALA FE PROCESAL DE LA DEMANDANTE” y “PROSECUTION HISTORY STOPPEL”.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandante. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, es decir la suma de diez millones \$10´000.000. Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas correspondiente.

Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas correspondiente.

Esta Sentencia queda notificada en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN.

La demandante presentó recurso de apelación, el Despacho concedió el recurso propuesto en el efecto suspensivo por haberse negado la totalidad de las pretensiones, para lo cual el

apoderado cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la presente audiencia para presentar el sustento del recurso de alzada.

En el momento correspondiente, **por Secretaría** remítase la totalidad del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para el trámite del recurso de alzada.

Se dio por finalizado el presente proceso.

FRM_SUPER

HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LUNA

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

